



JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
Nº UNO DE CATALUNYA  
Gran Via de les Corts Catalanes, nº 111  
Ciutat de la Justícia de Barcelona

E.P. 59160  
C.P. Puig de les Basses

AUTO Nº 1811/20

Del/De la MAGISTRADO JUEZ DON JESUS IGNACIO MONCADA ARIZA, en  
Barcelona, a dos de noviembre de dos mil veinte.

HECHOS

ÚNICO.- Que por el Ministerio Fiscal se ha interpuesto recurso de apelación contra auto anterior de 27.10.20, interesando por OTROSI la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada a tenor de la D.A.5ª,5º LOPJ.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La parte dispositiva del Auto recurrido de 27.10.20 refleja la opción de recurso de apelación en ambos efectos, D.A. 5ª, 5º LOPJ, lo que implica la no ejecutividad del citado Auto hasta en su caso firmeza, por lo que cabe entender que la situación de grado queda al igual que anteriormente a la citada Resolución, en tanto en cuanto no ha sido objeto de revocación.

Se suspende por la admisión en ambos efectos, la propia ejecución de la Resolución apelada, si bien encontrándose desde el inicio de la tramitación la penada en situación de tercer grado, debe entenderse que prosigue en tal situación en virtud de acuerdo administrativo de inmediata ejecución, que no ha sido revocado, en tanto el Auto objeto de recurso no ha creado tal realidad de grado sino que la ha ratificado.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Cabe estar a la no ejecutoriedad del Auto de 27.10.20, objeto de apelación y de su admisión en ambos efectos, manteniendo MARIA DOLORS BASSA COLL la realidad de grado vigente anteriormente al Auto recurrido.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma en su contra en el plazo de tres días y recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Notifíquese esta resolución al Centro Penitenciario, al/a la interno/a a su través, al Ministerio Fiscal, y al Procurador/abogado si lo hubiera.

Así lo mando y firmo.

